



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Verbal Sumario de AIDEE JOHANNA SANCHEZ CARILLO, representante legal de SANCHEZ CARILLO LTDA contra LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN y/o CONJUNTO RESIDENCIAL EL OTUN, representada legalmente por TIRZO CARDENAS GARCIA. Radicación 2023-00106.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda de AIDEE JOHANNA SANCHEZ CARILLO, representante legal de SANCHEZ CARILLO LTDA contra LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN y/o CONJUNTO RESIDENCIAL EL OTUN, representada legalmente por TIRZO CARDENAS GARCIA., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Al no haberse solicitado medida cautelar en el presente tramite, deberá la parte demandante, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado; de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2023.
2. No se apporto el certificado de existencia y presentación legal de SANCHEZ CARILLO LTDA ni de LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN y/o CONJUNTO RESIDENCIAL EL OTUN.
3. No se allego el derecho de petición solicitando el acta de constitución de la AGRUPACION VIVIENDA EL OTUN, por no contarse con el certificado de Existencia y representación legal de la misma.
4. Deberá indicar claramente el valor de cada una de las pretensiones.
5. Deberá aportar toda la documentación que corresponde a la solicitud de conciliación.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de AIDEE JOHANNA SANCHEZ CARILLO, representante legal de SANCHEZ CARILLO LTDA contra LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN y/o CONJUNTO RESIDENCIAL EL OTUN, representada legalmente por TIRZO CARDENAS GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza